



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00081 00
ACCIONANTE: YERZON VILLAREAL OCHOA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Sería del caso efectuar un pronunciarse de fondo en este procedimiento incidental; no obstante, advierte el Despacho que la señora *Diana Esmeralda Herrera Patiño* y el señor *Johnn Henry Franco Hernández*, personas en contra de quienes se aperturó el presente trámite incidental de desacato, por ser los Secretarios de Control Físico y de Infraestructura del municipio de Villavicencio, respectivamente, ya no ostentan dichas calidades, como quiera que en su lugar, fueron nombrados la señora Daniela Bermúdez Echeverri¹ y el señor Harold Fernando Barreto González², respectivamente, razón por la cual resulta necesario la vinculación de estos al presente procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: **Vincular** al presente trámite, a la señora Daniela Bermúdez Echeverri, en su condición de Secretaria de Control Físico, y al señor Harold Fernando Barreto González, en su condición de Secretario de Infraestructura del municipio de Villavicencio; por consiguiente:

Por Secretaría, **notifíquese** la presente decisión de manera personal a los funcionarios vinculados y **requiéraseles**, así como a los señores: Hernando Mauricio Frías Barreto, en su condición de Secretario de Movilidad³, y Mario Alberto Romero Arizmendi, en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Villavicencio, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de 2ª instancia emitida dentro del presente asunto por el Tribunal Administrativo del Meta el 17 de agosto de 2017, mediante la cual se revocó la providencia del extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de este circuito judicial, para en su lugar proteger los derechos e intereses colectivos previstos en los literales d), g), h) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo referenciado, expliquen las razones por las cuales no les ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive, corresponde a la siguiente:

¹ Como Secretaria de Control Físico, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/016 del 05 de enero de 2021, posesionada de acuerdo al acta No. del día 06 de ese mismo mes y año.

² Como Secretario de Infraestructura, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/071 del 19 de febrero de 2021, posesionado de acuerdo al acta No. 1100-04.82/078 de la misma fecha.

³ Según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/073 del 19 de febrero de 2021, posesionado de acuerdo al acta No. 1100-04.82/079 de esa misma fecha.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

“SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO de VILLAVICENCIO, que dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, se haga una intervención en el puente ubicado sobre la carrera 40 entre las calles 27 y 32 que comunica los barrios barzal y 7 de agosto, se adecúe dicho espacio de conformidad con la Ley 631 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005, permitiendo morigerar, facilitar y garantizar la seguridad de los peatones, el acceso y movilidad de las personas en condiciones de discapacidad.

(...).”

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, **consúltese** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar la dirección electrónica personal y/o personales institucionales de los funcionarios previamente referidos, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, **ofíciense** al municipio de Villavicencio a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, la dirección electrónica personal y/o personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíqueseles** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7d4349928136966bfd88422b5f976fcd3ff9adda8821b0cc59e9c4d890824

Documento generado en 31/05/2021 02:14:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**